0391-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y seis minutos del doce de agosto de dos mil veinticuatro. Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA Y LIBERTAD en el cantón HOJANCHA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ESPERANZA Y LIBERTAD celebró el día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de HOJANCHA, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE CANTÓN HOJANCHA

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
116890866	ARIEL ALBERTO ELIZONDO FERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
504590819	TREICY PAOLA VASQUEZ ABADIA	SECRETARIO PROPIETARIO
502550718	VIRGINIA MONTIEL JUAREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
502340536	FILANDER VASQUEZ JIMENEZ	SECRETARIO SUPLENTE
FISCALÍA		
Cédula	Nombre	Puesto
503320534	JUAN GUILLERMO ALVARADO MATARRITA	FISCAL PROPIETARIO
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
116890866	ARIEL ALBERTO ELIZONDO FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504590819	TREICY PAOLA VASQUEZ ABADIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502340536	FILANDER VASQUEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502550718	VIRGINIA MONTIEL JUAREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto los nombramientos de <u>Miguel Ángel Vásquez Castillo</u>, cédula de identidad 503230605, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, por ostentar doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al estar nombrado como presidente propietario y delegado territorial propietario en el cantón de HOJANCHA de la provincia de GUANACASTE, acreditado así mediante auto

3223-DRPP-2021 de las ocho horas con veintisiete minutos del siete de setiembre de noviembre de dos mil veintiuno, además, tampoco es viable la acreditación de <u>Verónica María Castrillo Arroyo</u>, cédula de identidad 503660001, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, quien también registra doble militancia con el partido Nuestro Pueblo, al estar nombrada como fiscal propietaria en el mismo cantón y provincia precitados, acreditada así mediante auto 1971-DRPP-2021 de las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de renuncia originales del señor Vásquez Castillo y la señora Castrillo Arroyo a los puestos precitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos aludidos, o si así lo desea el partido, designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **tesoreros (propietario y suplente) y dos delegados territoriales propietarios**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/orva

C.: Exp. n.° 405-2024, partido ESPERANZA Y LIBERTAD

Ref., No.: S-02552-2024